

**Susana Rivas Vera**

**Licenciada en Comunicación e Información**

**Consejera Electoral del Estado de Puebla y Secretaria de Comunicación de la  
Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales (AMCEE).**

[susanarivaspuebla@gmail.com](mailto:susanarivaspuebla@gmail.com)

### **De mujeres candidatas a mujeres electas, caso Puebla, México**

La paridad de género es un concepto que se refiere a la igualdad de representación y participación de hombres y mujeres en todos los ámbitos de la sociedad. Esta noción busca garantizar que ambos géneros tengan las mismas oportunidades y derechos, así como una presencia equitativa en la toma de decisiones y en la distribución de poder.

El ideal de la igualdad de género tiene como una de sus principales aspiraciones la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tanto económicas como laborales.

La mejor forma de garantizar los derechos de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad es el reconocimiento expreso en el marco normativo de sus derechos y del modo de materializarlos.

Sin embargo, los avances logrados en la legislación en materia de paridad no se reflejan en el número de cargos de elección popular que actualmente ocupan las mujeres, por lo que aún hay un largo camino que recorrer hasta alcanzar una paridad real.

### **¿Cómo ha evolucionado la paridad?**

De acuerdo con Leticia Bonifaz, la paridad significa igualdad, no es ni debe considerarse una medida de acción afirmativa de carácter temporal o una medida compensatoria. *“La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos... es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública”*.

Por el significado que consigna, la paridad podría ser vista simplemente como una regla de designación y repartición de espacios en que se cumple o no con 50 % para cada género. De ahí la necesidad de su legislación en sede constitucional, así como su reglamentación en normas ordinarias.

La creación de condiciones para promover una vida democrática paritaria sin brechas de género ha encontrado diversos obstáculos y barreras a lo largo de su historia, por lo que se ha requerido implementar acciones específicas para que este cometido sea una realidad. En las últimas décadas, a nivel nacional y local, en México se han puesto en marcha cambios sustantivos para superar estos obstáculos.

En materia electoral, para poder alcanzar esta paridad, se han creado las cuotas de género que, de acuerdo con el Instituto Nacional Electoral (INE), son un concepto fundamental para la vida política y democrática de México, ya que buscan la paridad política entre los géneros.

“Son medidas orientadas a incrementar el número de candidaturas de mujeres en las instituciones de representación y surgen como una alternativa frente a contextos políticos y culturales que discriminan a las mujeres y limitan sus posibilidades de participar en la arena política” (Krook, 2014).

El desarrollo de la paridad de género en México ha quedado plasmado en la Constitución, consolidándose como un principio complementario al de la igualdad, lo que permitió establecer parámetros legales para materializar su cumplimiento.

En abril de 1917, después de la promulgación de la Constitución Política, se expidió la Ley de Relaciones Familiares según la cual los hombres y las mujeres tienen derecho a considerarse iguales en el seno del hogar.

En 1946 se presentó la primera iniciativa de reforma al artículo 115 Constitucional Federal, en donde se proponía que a la mujer se le reconociera y aceptara el voto libre en las elecciones.

El 24 de diciembre de ese año, la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa enviada por el Presidente Miguel Alemán, donde se adicionó al Artículo 115 Constitucional, para que en las elecciones municipales participaran las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho a votar y ser votadas, entrando en vigor el 12 de febrero de 1947.

En 1947, a partir de la reforma del Artículo 115 de la Constitución, se otorgó el derecho a las mujeres a votar y ser votadas en los procesos electorales municipales.

El 17 de octubre de 1953 se publicó en el Diario Oficial el nuevo texto del Artículo 34 Constitucional: *“Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y tener un modo honesto de vivir”*.

En los años posteriores al establecimiento del voto femenino en México, a nivel nacional se hizo evidente que las mujeres seguían enfrentando una serie de obstáculos que las ponían en desventaja frente a los hombres para participar activamente en la vida política. Se entendió que la formalización de la igualdad en la Constitución era insuficiente para lograr una verdadera equidad entre hombres y mujeres en el ámbito político, por lo que comenzaron a concebirse acciones y reformas a la ley para alcanzar esa igualdad.

La primera reforma electoral en materia de género se realizó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) de 1993. En su artículo 175 se introdujo la disposición para que los partidos políticos promovieran la participación de las mujeres a través de candidaturas a puestos de elección popular, sin embargo, no lo hacía de forma obligatoria y no definía cuotas ni mecanismos para su aplicación o para sancionar su incumplimiento.

Tres años después, en 1996, llegó otra reforma que incluyó en el artículo transitorio 22 que los partidos políticos incluyeran en sus estatutos reglas para que las candidaturas a diputados y senadores no excedieran un 70% de un solo género. Sin embargo, estuvieron ausentes los mecanismos para impedir su incumplimiento, así como las sanciones por violentar o resistirse a esta regla.

La legislación tuvo otro avance en 2002, esta vez ya no como meras recomendaciones, sino como obligaciones. Se estableció un tope del 70% para las candidaturas de un mismo género, tanto para diputaciones como senadurías. En las candidaturas de representación proporcional se establecieron segmentos de tres con al menos una candidatura de género distinto, esto como mecanismo para garantizar candidaturas efectivas para mujeres. Además, se consigió sancionar con la negativa de registro a las candidaturas que incumplieran los requisitos.

Esta modificación a la ley constituyó la primera cuota de género a nivel federal. El siguiente paso fue incrementar el porcentaje exigido de estas candidaturas en años posteriores.

Con la reforma de 2008 el porcentaje de candidaturas exigido aumentó a un 40%, además de que en los listados de representación proporcional, los segmentos debían incluir alternancia entre géneros.

Durante el proceso electoral federal 2011-2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación impuso a los partidos políticos y coaliciones el deber de nombrar como mínimo 120 fórmulas de candidatos propietarios y suplentes de un mismo sexo para diputaciones y 26 para senadurías. Esto después del escándalo de las denominadas “Juanitas” de 2009, que supuso que diversas mujeres electas para una diputación federal renunciaron para ceder sus lugares a sus suplentes hombres.

El mayor cambio se concretó en 2014, cuando se aprobó la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obligó a los partidos políticos a la paridad en sus postulaciones de candidaturas, aunque esta se limitó a exigir la postulación paritaria de candidaturas a los Congresos, se asentaron nuevos cambios a favor de la participación política de las mujeres. La reforma constitucional en materia político-electoral de ese año incorporó la exigencia de paridad de género en candidaturas a cargos de representación popular federal y estatal. Además, en las postulaciones de diputaciones federales y senadurías se extendió la aplicación de la cuota a la fórmula completa (titulares y suplentes).

En este mismo año se llevó el principio de paridad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). A partir de entonces, los partidos políticos están obligados a nominar mujeres y hombres, de manera paritaria, a todos los cargos de elección popular.

El 6 de junio de 2019, hubo una nueva reforma para fortalecer la paridad con la entrada en vigor de la llamada “Paridad en Todo” a fin de garantizar una paridad total en los cargos de decisiones públicas de todos los niveles y órdenes de gobierno. Se reformaron nueve artículos de la Carta Magna para asegurar que la mitad de los cargos de los tres órdenes de gobierno, los tres Poderes de la Unión, organismos autónomos, candidaturas de partidos políticos a cargos de elección popular, así como en municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, se integren de forma paritaria.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en cumplimiento a la reforma constitucional publicada el 6 de junio de 2019, publicó el reporte del panorama de la participación política de las mujeres, para dar seguimiento al avance en los cargos de elección popular, así como a la ocupación de espacios de toma de decisión en todas las entidades federativas y en el Congreso de la Unión. También se monitoreó la legislación en torno a la paridad y la violencia política, al ser ésta uno de los principales obstáculos de las mujeres para acceder a diversos cargos.

### **Puebla, con más candidatas que mujeres electas**

Puebla es el estado en México que más cargos de elección popular tiene en todo el país y fue uno de los primeros estados de México en reconocer a las mujeres el derecho al voto en los municipios (1936), antecedido sólo por Yucatán (1922) y San Luis Potosí (1923). No obstante, fue hasta 1957 que Luz María Martínez Contreras se convirtió en la primera mujer presidenta municipal, al encabezar el Ayuntamiento de San Martín Texmelucan.

La reforma constitucional de 1953 que otorgó a las mujeres mexicanas el derecho a votar y ser votadas en elecciones federales constituye uno de los acontecimientos más importantes en la búsqueda de la equidad de género en la vida política. Este cambio vino después de años de perseverancia y lucha, como la que impulsaron mujeres poblanas al formar una de las primeras Ligas Feministas que impulsaron el sufragio en el país.

Como resultado de esta insistencia desde lo local, en 1936 Puebla se convirtió en una de las primeras entidades federativas en reconocer a las mujeres el derecho al voto en los municipios, antecedida por Yucatán (1922) y San Luis Potosí (1923). En ese mismo año, Antonia González fue electa como la primera regidora en la entidad poblana.

No obstante, como lo mencioné en párrafos anteriores, fue hasta 1957 que Luz María Martínez Contreras se convirtió en la primera mujer presidenta municipal en la entidad, como titular del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan. Sin embargo, después de este hito, el avance en la representación política de las mujeres a nivel local enfrentó un estancamiento, pues hasta 1978, 21 años después, se registró el segundo caso de una mujer poblana en ocupar la titularidad de un Ayuntamiento.

Poco después de la reforma federal que se dio en junio de 1996, Puebla fue una de las entidades que incorporó algún tipo de cuota en su legislación, aunque esta fue menor del 30%, apenas del 25%.

En el año 2000 se estableció en el artículo 201 del Código Electoral del Estado que “en ningún caso los partidos políticos podrán postular a cargos de elección popular, un porcentaje mayor al 75% de candidatos propietarios de un mismo género para integrar el Congreso del estado y los Ayuntamientos de la entidad” (cita). Sin embargo, la norma no contemplaba fórmulas paritarias, alternancia de género en listas de representación proporcional ni en las planillas y tampoco se preveían sanciones por incumplimiento (CIPEP, Art. 201, 2002).

Años después, en 2012, los legisladores poblanos ajustaron la cuota de género para las candidaturas legislativas locales y a los Ayuntamientos a una proporción 70/30.

En 2014 se asentaron nuevos cambios a favor de la participación política de las mujeres. La reforma constitucional en materia político-electoral de ese año incorporó la exigencia de paridad de género en candidaturas a cargos de representación popular federal y estatal. Además, en las postulaciones de diputaciones federales y senadurías se extendió la aplicación de la cuota a la fórmula completa (titulares y suplentes).

A la par de estos cambios en la legislación a nivel federal, en Puebla se incorporaron algunos tipos de cuotas en su legislación local.

A través de acuerdos en los Organismos Públicos Locales y sentencias emitidas por tribunales, este principio de paridad se amplió paulatinamente a espacios como los ayuntamientos.

“De 2014 a 2019, 30 Constituciones locales consagraron el principio de paridad vertical en la conformación de las planillas de ayuntamientos –no así Chihuahua y Veracruz-; 15 constituciones registraron la paridad horizontal; 31 entidades regularon en sus leyes la paridad vertical (salvo Tamaulipas), y 26, la paridad horizontal (menos Campeche, Durango, Estado de México, Nuevo León, Tabasco y Tamaulipas)” (Alanis, 2020).

Con la entrada en vigor de la reforma federal de 2019, las entidades federativas comenzaron a legislar para homologar la legislación local con la federal. En este contexto se aprobó la reforma en materia electoral en Puebla el 29 de julio de 2020.

Desde 2020 la Constitución Política de Puebla dispone que los partidos políticos deben “fomentar el principio de la paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular” (CPELSP, Art.3, III).

Para garantizar la paridad en el Congreso del Estado de Puebla, la ley electoral contempla:

- a) Fórmulas de candidaturas de un mismo género
- b) Listas de representación proporcional, integradas alternadamente con fórmulas de género distinto, hasta agotarse.
- c) Alternancia de género en quien encabeza la lista en cada periodo electivo (CIPEEP, Art. 201).

Respecto a los Ayuntamientos:

- a) Planillas integradas por fórmulas de propietaria(o)s y suplentes del mismo género.
- b) Alternancia paritaria entre ambos géneros en las planillas.
- c) En los casos de planillas impares, se sugiere a los partidos políticos optar por situar en primer lugar de los registros a una fórmula de género femenino (CIPEEP, Art. 201).

Para todas las candidaturas:

- a) La integración de bloques de competencia electoral, de manera que las postulaciones se distribuyan paritariamente en segmentos con alta, media y baja competitividad, para evitar desproporcionalidad de un género en las demarcaciones en las que un partido político haya obtenido los porcentajes de votación más altos o más bajos (CIPEP, Art 215 Bis, 215 ter).
- b) El principio de paridad de género es obligatorio en las candidaturas de los partidos en lo individual, y de manera conjunta, cuando van en coaliciones o candidaturas comunes (CPIEP, Art.201).

c) En la entidad aplica la disposición general de paridad horizontal en las candidaturas, salvaguardando la paridad entre los géneros de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Nacional Electoral y el organismo público local electoral. (LGIPE, Art. 233).

d) En caso de incumplimiento, el Instituto Electoral del Estado (IEE) de Puebla rechazará el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad (CPIEP, Art.201).

Las disposiciones electorales de 2020 en Puebla dieron un impulso importante a la representación política de las mujeres en Puebla. Después del Proceso Electoral Local 2020-2021 por primera vez en la historia se logró que el Congreso local se integrara con 21 mujeres y 20 hombres. Además, del total de 217 municipios, 123 Ayuntamientos quedaron integrados con más mujeres que hombres, 80 de manera paritaria y solo 14 con mayoría de hombres. Asimismo, 45 mujeres resultaron electas presidentas municipales, lo que representó el 20% de las alcaldías en la entidad.

La inclusión de las mujeres en cargos de elección popular ha avanzado lentamente. Reformas legislativas y políticas públicas permitieron más lugares para las mujeres en espacios de poder del estado.

En este mismo año se legisló en Puebla a favor de establecer por primera vez cuotas de género en candidaturas, a partir de las reformas a la ley para el proceso electoral 2021 en Puebla se alcanzó la cuota de paridad de género de 50/50 en Candidaturas en Presidencias Municipales obteniendo un total de 917 candidatas mujeres y 916 candidatos hombres.

El resultado de estas reformas a la ley fue que en el último proceso electoral 2023-2024, de las 26 mil 497 candidaturas registradas para contender por algún cargo de elección popular (gubernatura, diputaciones, alcaldías, regidurías y sindicaturas) el 52.4% fueron de mujeres. Llamó la atención la destacada participación de las mujeres en el caso de diputaciones de Mayoría Relativa para el Congreso local, ya que los partidos políticos postularon para ese proceso electoral a un 62.4% de candidaturas femeninas por un 37.56% de candidatos hombres.

En 2001, sólo el 5% de las candidaturas a presidencias municipales eran para mujeres. En 2021 y 2024, casi el 50% de las candidaturas fueron para ellas.

Solo 4 mujeres resultaron electas presidentas municipales en el Proceso Electoral Local de 2001, frente a 213 hombres que se convirtieron en alcaldes. Ese mismo año, 8 mujeres llegaron al Congreso local, lo que representó el 19.5% de 41 diputaciones.

Tres años después, en la elección local de 2004, las mujeres nuevamente ocuparon sólo el 5% de las candidaturas a presidencias municipales, ya que solo 4 resultaron electas.

El número de mujeres en presidencias municipales de Puebla aumentó en las elecciones ordinarias locales de 2007, cuando 11 fueron elegidas por la ciudadanía para encabezar un Ayuntamiento; sin embargo, el porcentaje siguió ubicándose por debajo del 6%.

El proceso electoral local ordinario 2009-2010 terminó con 10 mujeres como presidentas municipales, mientras que en Congreso local 7 mujeres llegaron a un curul. La cifra de mujeres al frente de algún Ayuntamiento de Puebla nuevamente se ubicó debajo del 6%, mientras que en el Poder Legislativo local las mujeres ocuparon el 17.1% de los lugares.

En el proceso electoral local ordinario subsecuente terminó en 2013 con 12 mujeres que llegaron al Congreso local, ocupando el 29.3% del total de los curules. Por otra parte, 17 mujeres fueron electas para encabezar algún Ayuntamiento, cifra que representa el 7.83 % del total de alcaldías.

La elección ordinaria local de 2018 representó un avance significativo para la participación política de las mujeres. Después de los cambios en la legislación a favor de la paridad, en 2018 casi la mitad de personas que se postularon para un cargo de elección popular fueron mujeres (49.6%). Ese año hubo 45 mujeres ganadoras para encabezar un Ayuntamiento, es decir, el 21.7% de las alcaldías. Asimismo, en el Congreso local 19 mujeres alcanzaron un curul, lo que representó el 46.34% del total de los espacios en el Legislativo. La paridad en el Congreso, aunque en este año estuvo cerca, se alcanzaría más tarde.

Esto quiere decir que desde la elección de 2001 hasta la de 2018 existió una cifra de candidatos tres veces más grande que de candidatas, tan solo para la elección de 2018, fueron

5,153 candidatos por 1,830 candidatas registradas oficialmente para competir por una presidencia municipal.

Además, en aquel 2018 Martha Erika Alonso Hidalgo se convirtió en la primera mujer gobernadora del estado elegida por voto popular. Sin embargo, el 24 de diciembre de 2018, 10 días después de rendir protesta en el cargo, la primera gobernadora electa del estado falleció en un accidente aéreo junto a su esposo, el senador y también exgobernador de Puebla Rafael Moreno Valle Rosas, por lo que el estado de Puebla sólo ha sido gobernado por una mujer durante 10 días en toda su historia.

Para las elecciones de 2021 el porcentaje de candidatas (50%) se mantuvo en niveles similares a los de 2018 (49.6%). En esta oportunidad 43 mujeres ganaron alguna presidencia municipal, mientras que en el Congreso del estado por primera vez se alcanzó la paridad con 21 mujeres en los curules.

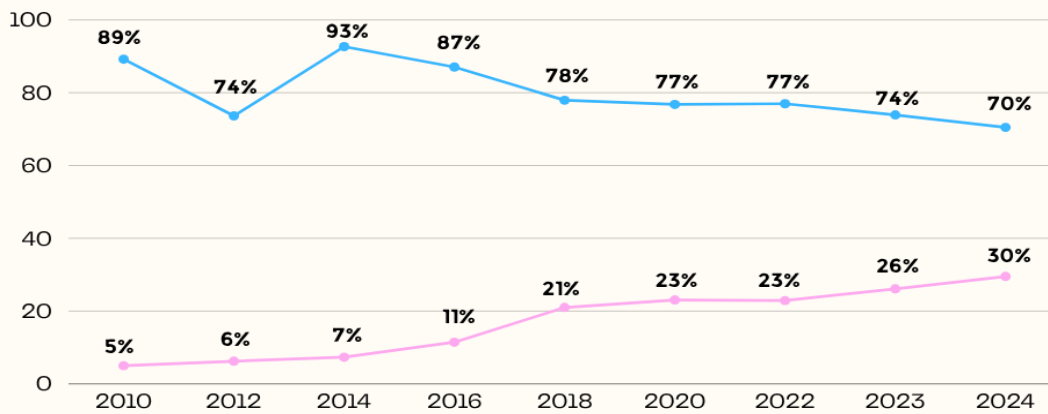
En el último proceso electoral ordinario de 2024 los números de participación femenina fueron similares a los de 2021. Fueron 46 las mujeres que resultaron electas para encabezar un Ayuntamiento y en el Congreso nuevamente las mujeres se convirtieron en mayoría al ocupar 24 de las 41 curules en el recinto legislativo.

En el pasado Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 se eligieron 1 Gubernatura, 1,818 Regidurías, 26 Diputaciones de Mayoría Relativa, 15 Diputaciones de Representación Proporcional, 217 Presidencias Municipales y 217 Sindicaturas de Mayoría Relativa.

Asimismo, la elección extraordinaria de 2025 dejó una presidencia municipal más ocupada por una mujer, por lo que actualmente en el estado de Puebla hay 47 alcaldesas.

Las siguientes gráficas nos ayudan a entender mejor cómo ha evolucionado la participación de mujeres candidatas y mujeres electas tanto en el estado de Puebla como a nivel nacional.

## DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN MÉXICO POR GÉNERO (2010-2024)



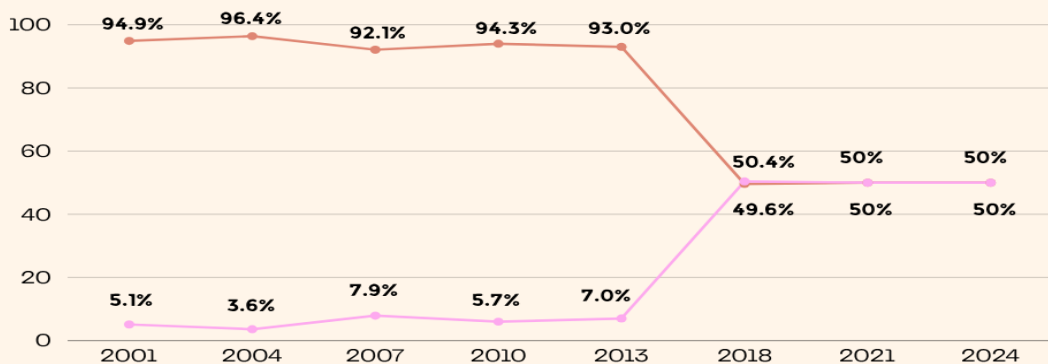
- HOMBRES
- MUJERES

### NOTA

Elaboración propia con datos del Sistema de Indicadores de Género (SIG) del Instituto de las Mujeres (Inmujeres).

Se excluyen los municipios en los que no se especifica el sexo del presidente municipal. La suma de los porcentajes puede ser menor a cien, debido a que en algunas entidades existen municipios gobernados por usos y costumbres y la información no fue publicada.

## EVOLUCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE PUEBLA POR GÉNERO

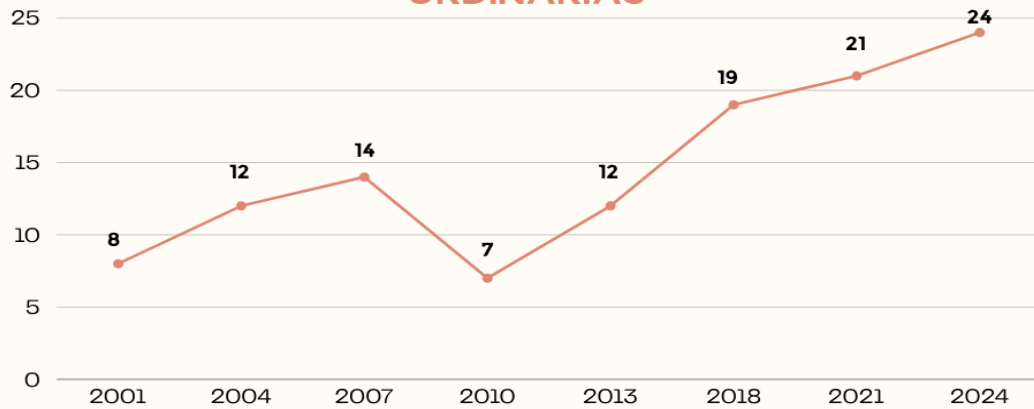


- HOMBRES
- MUJERES

### NOTA

Elaboración propia con datos del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

## MUJERES ELECTAS PARA DIPUTACIONES LOCALES DE PUEBLA EN ELECCIONES ORDINARIAS

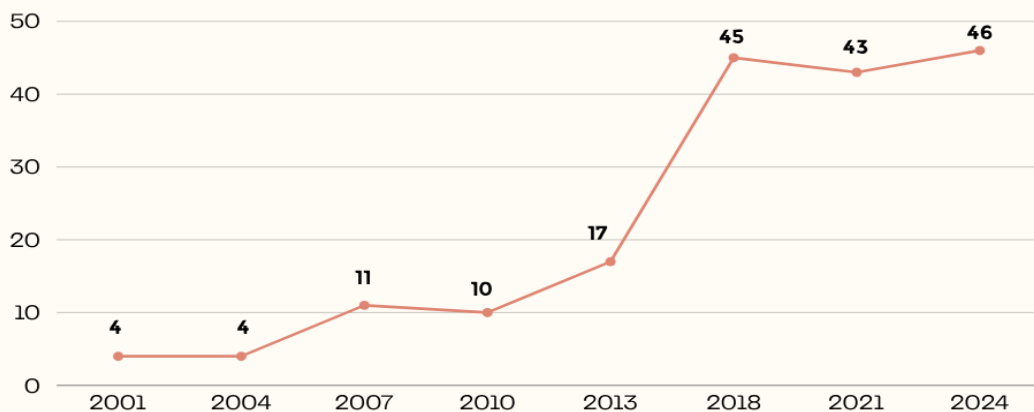


● TOTAL DE MUJERES ELECTAS

### NOTA

Elaboración propia con datos del Instituto Electoral del Estado de Puebla

## MUJERES ELECTAS EN MUNICIPIOS DE PUEBLA EN ELECCIONES ORDINARIAS

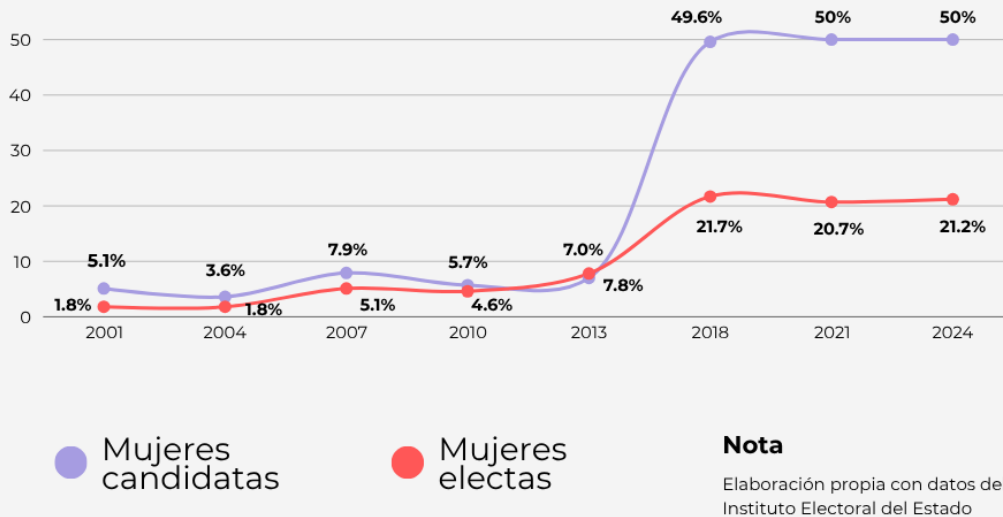


● TOTAL DE MUJERES ELECTAS

### NOTA

Elaboración propia con datos del Instituto Electoral del Estado de Puebla

## Porcentajes de mujeres candidatas y mujeres electas a presidencias municipales de Puebla



### Mucho camino aún por recorrer

Este vasto panorama electoral refleja la complejidad y diversidad política, lo que sirve para analizar la evolución de la representación política de las mujeres en los últimos años. Cómo se establece en este texto, se han hecho grandes esfuerzos que han dado como resultado la adecuación a leyes que prioricen la participación de las mujeres con la finalidad de brindarles igualdad de oportunidades. Como resultado de ello, por primera vez en la historia de México, el 2 de junio de 2024, Claudia Sheinbaum Pardo fue la primera mujer electa como presidenta de nuestro país.

Es un claro indicador de que, si bien ha habido grandes avances, no ha sido suficiente. Las estadísticas indican que, a pesar de las reformas en favor de la paridad, ésta sólo se ha reflejado en las candidaturas, más no en el número de mujeres electas. Cada vez que la ley se modifica para abrir espacios, hay alguien que intenta burlar el candado, tal como ocurrió en el ya mencionado caso de “las Juanitas”, o cuando postularon a las mujeres para competir

por un cargo en municipios que históricamente perdían, o incluso hay casos donde intentaron suplantar el espacio destinado por cuota a una mujer con un hombre, bajo el argumento de que era no binario.

El camino hacia la paridad en el estado de Puebla no ha sido fácil, tampoco está concluido. Desafíos como la violencia política de género persisten, por lo que es necesario seguir fortaleciendo las políticas y reformas legales hasta que reflejen una verdadera paridad de género.

## **Bibliografía**

Krook, Mona Lena y Pippa Norris, “Beyond Quotas: Strategies to Promote Gender Equality in Elected Office”, en *Political Studies*, núm. 62, 2014, pp. 2-20.

Alanis, María del Carmen (2020). Violencia política contra las mujeres y paridad (I). Opinión. El Universal. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/maria-del-carmen-alanis/violenciapolitica-contra-las-mujeres-y-paridad-i>

Bonifaz Alfonso, L. (2016). Derechos humanos. El principio de la paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Buro Parlamentario e Instituto Electoral del Estado de Puebla. (2023). Representación política de las mujeres en los municipios del estado de Puebla. Puebla: Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP). Disponible en: <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/462-codigode-instituciones-y-procesos-electorales-del-estado-de-puebla>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla (CPLSP). Disponible en: <https://ojp.puebla.gob.mx/legislaciondeleestado?catid=9>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Disponible en:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

Ley General de Partidos Políticos (LGPP). Disponible en:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>

Liderazgos en acción consultoría. “Paridad de Género: Evolución, Logros y Realidades”  
[Presentación de Power Point]. Disponible en:  
[https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/Foro\\_ImpactoyProspectivas/docs/doraaliciapan29oct.pdf](https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/Foro_ImpactoyProspectivas/docs/doraaliciapan29oct.pdf)